EL SUPREMO PODER EXECUTIVO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

POR quanto: el furor ciego con que el Gobierno de Cadiz se obstina en atacar nuestros derechos, destruir nuestra libertad, y sacrificar nuestras vidas, y haciendas á su rencorosa venganza; le ha conducido hasta el extremo de enviar en medio de sus apuros un considerable refuerzo á la Ciudad de Montevideo con el qual se lisonjean de consumar sus designios de horror y de desolacion: y que en tales circunstancias no solo es un deber sagrado del Gobierno tomar con anticipacion todas las medidas de defensa que sean bastantes á dexar burladas las esperanzas del enemigo, y á darle un escarmiento digno de su criminal y escandalosa agresion si la intentase, sino que ademas de esto la prudencia, y la necesidad dictan, afianzar la seguridad de las casas, y familias de los Patriotas que se apresuran á dar al Mundo un exemplo digno del nombre Americano, de modo que ningun cuidado los distraiga mientras se ocupen gloriosamente en rechazar el enemigo. Esta consideracion, y la constante experiencia que dolorosamente hemos adquirido de la conducta hostil de los Españoles Europeos que viven entre nosotros les há conciliado justamente el odio y descontento general de los Americanos, que irritada hasta el extremo con las repetidas agresiones de sus Compatriotas, pondria en grave peligro la seguridad personal de ellos mismos y en un duro compromiso la autoridad del Gobierno. Por tanto y para precaver oportunamente tantos males, y consultar la tranquilidad de las familias y la de los buenos Patriotas, ordena y manda: 1.° Que todo Español Europeo que no sea de los abaxo exceptuados saldrá de esta Ciudad, y de todos los Partidos de la Campaña á la distancia de quarenta leguas tierra adentro: 2.° que deberán verificar su salida dentro del termino de diez dias de esta fecha pudiendo llevar consigo los efectos que gustaren, y en dinero solo la cantidad de quinientos pesos: 3.° Que todo el caudal que tengan en plata ú oro sellado, labrado ó en pasta deberán dexarlo depositado en poder de la persona particular de este vecindario que sea de su satisfaccion; y si no la tubiesen podrán dexarlo con cuenta y razon en la Tesoreria General en calidad de deposito; en cuyo caso el Gobierno responderá de su seguridad: 4.° Que no podrán salir sin los respectivos Pasaportes para el destino que eligieren y mas les acomode, donde permanecerán hasta que el Gobierno publique haber cesado el peligro: 5.° que son exceptuados de salir de la Capital los que tengan carta de Ciudadano librada por la Soberana Asamblea, ó por este Supremo Gobierno, los Medicos, Boticarios, Sangradores, Panaderos, Herreros, Carpinteros, Talabarteros, y Quinteros propietarios: 6.° Ninguno podrá salir sin acreditar haber enterado la quota que le haya correspondido en el emprestito forzoso, ni podràn llevar consigo esclavos varones capaces de tomar las armas, sin un expreso permiso del Gobierno. Que se imprima y circule este Bando, comunicandose á los Alcaldes de los Pártidos para su cumplimiento. Dado en Buenos-Ayres á doce de Setiembre de mil ochocientos trece.= *Nicolas Rodriguez Peña.=Josè Julian Perez=Cervasio Antonio de Posadas=Manuel Moreno*, Secretario interino.

En el mismo dia mes y año, con mi asistencia y la de la Tropa, Musicos, Pifanos, y Tambores que en semejantes casos se acostumbra; haciendo cabeza principal D. José Gregorio Belgrano Sargento Mayor de esta Plaza, se publicó en ella el Bando antecedente, y se fixaron copias de él en los parages de estilo de que certifico.=*Basabilvaso.*